

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (945) DE 2017 08 MAYO 2017

"Por la cual se integra el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural y se adopta su reglamento"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993, el Decreto 1826 de 1994, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 2364 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".*

Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, señala que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (...)"*

Que el artículo 13 de la ley en mención, establece que los organismos y entidades, deberán establecer el más alto nivel jerárquico de un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 4 del Decreto 1826 de 1994, dispone que se deberán constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría, los cuales se organizarán mediante Resolución del respectivo Representante de la Entidad.

Que el artículo 2.2.21.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que: *"El Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades*

"Por la cual se integra el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural y se adopta su reglamento."

del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado".

Que el artículo 2.2.21.1.2 del mencionado decreto, dispone que el Sistema de Control Interno, se aplica a todos los organismos y entidades del Estado en sus diferentes órdenes y niveles.

Que el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, señala las autoridades y los servidores públicos responsables de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno de acuerdo a la Constitución y la ley, estableciendo en el literal c) que los Representantes Legales de las Entidades del Estado, son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno.

Que por su parte, el literal d) del artículo en mención, determina que *"el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad"*.

Que el artículo 2.2.21.6.2 del Decreto 1083 de 2015, señala que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás empleados de la respectiva entidad.

Que el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno es un órgano de asesoría y coordinación que hace parte de la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el artículo 4 del Decreto No. 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", adicionó el Capítulo I del Título 21 del mencionado Decreto, incluyendo en el artículo 2.2.21.1.6 las funciones del Comité de Coordinación de Control Interno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes asistirán con derecho a voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Vicepresidente de Integración Productiva, en calidad de representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
3. El Vicepresidente de Proyectos.
4. El Vicepresidente de Gestión Contractual.
5. El Secretario General.
6. El Jefe de la Oficina de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado, presidirá las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

"Por la cual se integra el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural y se adopta su reglamento."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, asistirá a las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, podrán asistir como invitados, los funcionarios que los miembros del Comité consideren pertinentes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar.

PARÁGRAFO CUARTO: La asistencia de los miembros del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno será obligatoria. La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité será causal de mala conducta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1826 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FUNCIONES: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Agencia de Desarrollo Rural y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Agencia de Desarrollo Rural, presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Agencia de Desarrollo Rural.
9. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
10. Asesorar al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.

"Por la cual se integra el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural y se adopta su reglamento."

11. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
12. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.
13. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.
14. Coordinar con las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
15. Presentar a consideración del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes.
16. Estudiar y aprobar el plan de acción propuesto por el equipo MECI para la implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.
17. Recomendar acciones de mejora para la eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural.
18. Propender por una adecuada implementación de procedimientos de control interno para todos los riesgos significativos, independientemente de su naturaleza.
19. Aprobar el plan de acción propuesto por el Equipo MECI para la implementación y fortalecimiento del Modelo.
20. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, será ejercida por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, quien cumplirá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme al cronograma anual y a las necesidades de la Agencia de Desarrollo Rural.
2. Preparar el orden del día con los temas a tratar en cada reunión y darlo a conocer a los integrantes del Comité con la debida anticipación.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, gestionar la recolección de las firmas correspondientes y mantener el control de actas debidamente foliadas y suscritas.
4. Certificar el quorum deliberatorio y decisorio y dejar constancia de ello en la respectiva acta.

ARTÍCULO CUARTO. - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, requerirá para deliberar la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Comité, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación.

"Por la cual se integra el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural y se adopta su reglamento."

ARTÍCULO QUINTO. - REUNIONES. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes o el Secretario Técnico.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la sede principal de la Agencia de Desarrollo Rural en el día y hora definidos.

En todo caso, la citación se hará llegar por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO. - ACTAS DE LAS REUNIONES. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, constarán en Actas, las cuales se suscribirán por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo, una vez sean aprobadas por los miembros del Comité.

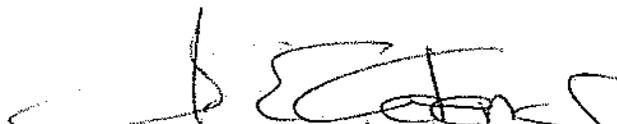
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del Comité, el Secretario Técnico remitirá el proyecto de acta para revisión y comentarios de los miembros asistentes, quienes contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir sus comentarios y observaciones.

En caso de no presentarse observaciones dentro del plazo mencionado, el acta se entenderá como aprobada y se procederá a gestionar su suscripción por parte del Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 MAYO 2017


CARLOS EDUARDO GÉCHEM SARMIENTO
PRESIDENTE

Vo.Bo.: Marcela Morales Calderón. Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: Nini Johanna Celemín Melo. Abogada, Contratista.
Elaboró: Héctor Fabio Rodríguez Devia. Jefe Oficina de Control Interno